

2  
tente de catorce de Mayo de este año; y sin embargo de que confio, que con vn exemplo tan digno de imitacion, y con el estimulo de vuestra fidelidad, y amor, concurriran à porfia, no solo los Nobles de todas las gerarquias de mis Reynos, sino todos mis Vassallos exercitados en la navegacion, à tener la honra de servir à la sombra de las Vanderas de vn Principe como vos, de tan superior representacion, y altas calidades: He venido en conceder à quantos se matricularen, y alistaren para servir en mi Real Armada Naval los Privilegios, y Franquezas siguientes.

Confumo, y nuevamente declaro, que toda la gente de Mar, que quisiere matricularse, y alistarse para servicio de mis Navios, y los Carpinteros de Ribera, y Calafates, que asimismo se matricularen, para construirlos, carenarlos, y ponerles en estado de navegar, y de hacer la guerra à los enemigos de mi Real Corona, han de ser libres, y exentos del sortido de las Quintas, que de aqui adelante se mandare hacer, para recluta, ò aumento de mis Exercitos de Tierra; y ordeno à todas las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de mis Reynos, los tengan por libres, y exceptuados de este servicio luego que les conste que estàn matriculados.

Asimismo declaro, que no han de ser comprendidos en el repartimiento de las voleras por alojamiento de los Oficiales, y Soldados de mis Exercitos, que transitaran de vnas à otras Provincias, ò se mantuvieren en ellas de quartel, ò de guarnicion, y que tampoco deberàn ser compelidos à las demas cargas concegiles de los Pueblos, como Vagajes, Depositos, Tutelas, Mayordomias, ni otras de esta naturaleza, para que logren este alivio, y distincion los que voluntariamente se prefirieran, y anticipen à ofrecer sus personas para navegar, y tripular los Navios de mi Real Armada.

Para evitar las dudas, que la practica de esta mi Real resolucion pueda producir, declaro, que han de gozar estas exempciones las casas de los matriculados casados, ò viudos donde residan ellos, ò sus mugeres, y familias: y que tambien han de tener el mismo privilegio las casas en que vivan, y residan de pie fixo los matriculados solteros, con su padre, madre, ò hermanos dentro de los Lugares de su naturaleza, donde sean conocidos, ò estèn avzindados en casa propria, ò alquilada de su cuenta; pero no seràn privilegiados los Marineros matricula-

dos

